



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021

Resolución Municipal N°



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, cursa Nota con CITE GAMS CAR DESP 0981/21 de 07 de abril de 2021, suscrito por el Alcalde Municipal de Sacaba referente a Remite copia de Convenio Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Saneamiento Básico – Gestión 2021, para su consideración.

Que, cursa Informe Legal GAMS/IL/D.J.-CDAA-094/2021, de 06 de abril del 2021, emitido por la Enc. 1 de Análisis Jurídico Lic. Carla Daniela Alquizalet Arce, RECOMIENDA a su Autoridad, la SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y EMAPAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO GESTIÓN 2021"; así mismo se remita antecedentes al H. Concejo Municipal de Sacaba para la Ratificación del Convenio suscrito de conformidad a lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo III) inciso a) de la Ley Municipal 014/2014 de 06 de mayo de 2014.

Que, cursa Proyecto de Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal Sacaba y Empresa Municipal de Agua Potable Alcantarillado Sanitario (EMAPAS) para la Ejecución de Proyectos de Saneamiento Básico Gestión 2021, para viabilizar la transferencia de recursos que fueron previstos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en el POA 2021, a favor de EMAPAS para la ejecución de obras de los Proyectos de Saneamiento Básico, previstos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en el POA 2021. En virtud del presente Convenio la Empresa EMAPAS ejecutará los siguientes proyectos:

PR OG.	PROY · (COD · SISI N)	ACT	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CT Coparticipació n. Tributaria F/ 41-113	RE Recursos Específicos f/20-210	Total Presupuesto POA - 2020 (Bs)
11	0	000	SANEAMIENTO BÁSICO			
11	0	002	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO LAVA LAVA	1,190,000.00		1,190,000.00
11	0	004	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO 1		270,000.00	270,000.00
11	0	005	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO 3		500,000.00	500,000.00
11	0	006	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO 4	1,358,000.00		1,358,000.00
11	0	007	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO 6		363,000.00	363,000.00
11	0	008	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO 7	625,000.00		625,000.00
11	0	010	CONST. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO		100,000.00	100,000.00



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021



Resolución Municipal N°

		2				
			TOTALES	3,173,000.00	1.233.000,00	4,406,000.00

Por lo que la Empresa EMAPAS registra en el POA 2021, un monto de Bs. 4,406,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Seis Mil con 00/100 Bolivianos), bajo el siguiente detalle:

PROG.	PROY (COD. SISINWEB)	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	SALDO	FUENTE 41/113	FUENTE 42/210	TOTALES
11	2302-11111- 00000	IMPLEM. PROGRAMA SANEAMIENTO BÁSICO EMAPAS	NO	3,173,000.00	1,233,000.00	4,406,000.00

Que, cursa Nota con cite: EMAPAS/0137/2021, de 29 de marzo de 2021, referente a REMISIÓN DE PROYECTO DE CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y EMAPAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO GESTIÓN 2021 PARA SU SUSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN, emitido por el Ing. Oscar D. Zelada Jaldin-GERENTE GENERAL EMAPAS.

Que, cursa Informe Legal con cite: AL/003/2021, de 23 de marzo del 2021, elaborado por Dra. Paola Heredia Ferrufino-ASESORA LEGAL EMAPAS, RECOMIENDA: Solicitar al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la suscripción del Convenio para la ejecución de los proyectos de Saneamiento Básico para la gestión 2021 y el mismo sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Vice Ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo VIPFE para su conocimiento y registro correspondiente.

Que, cursa Comunicación Interna ENC.PL.032/2020, de 16 de septiembre del 2020, elaborado por Diego O. Astulla Mendoza -Enc. 1 de Planificación y Proyectos EMAPAS- Recomienza realizar las gestiones necesarias para la transferencia de los recursos para los proyectos de inversión del Gobierno Autónomo Municipal Sacaba a la empresa Municipal de Agua Potable Alcantarillado Sanitario (EMAPAS), mediante la firma del Convenio Interinstitucional ante las instancias que corresponda.

Que, cursa Nota con SMPDT/DPTDI/UPO/N°140/2020, de 15 de septiembre del 2020, referente a REMISIÓN PROYECTOS EN SANEAMIENTO BÁSICO POA 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el Artículo 283 que el "Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Y el Artículo 302. Parágrafo I numeral 26, prevé



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021



Resolución Municipal N°

que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran las Empresas Municipales.

Que, el Artículo 374 Parágrafo I) y II) del mismo cuerpo Legal esgrime: El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. Asimismo el **Artículo 299 Parágrafo II Núm. 9)** establece las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas: Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de Residuos Sólidos, así como el **Artículo 302 Parágrafo I) Núm. 28) y 35)**, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Artículo 16, Parágrafo I) establece que: "Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación"; concordante con lo dispuesto por el **Artículo 20 Parágrafo I) y II)** que dispone: **I.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. **II.** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa" en su **Artículo 5**, numerales 5) y 14), dispone: **5.** "Bien Común. La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justificada en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas, **14.** Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos". Asimismo, el **Artículo 7. Parágrafo I.** dispone que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país", constituyéndose los Gobiernos Autónomos Municipales como depositarios de la



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021

Resolución Municipal N°



confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, con la finalidad de garantizar el bienestar social. Bajo el mando y directriz constitucional la Autonomía Municipal está constituida por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en su **Artículo 8 numeral 3.** se marca que *"En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...) 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"*. Por su parte el **Artículo 34. Numeral 1)** de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: *"I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...)".* Esta normativa de desarrollo de atribuciones, enaltece el accionar legal que condiciona los derechos, bajo los lineamientos definidos en la Norma de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 83 (Agua Potable y Alcantarillado) parágrafo II, numeral 3., referente al desarrollo de las competencias de los Gobiernos municipales autónomos: **a)** Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el Nivel Central del Estado. **b)** Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. **c)** Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. El **Artículo 102**, con referencia a los lineamientos generales para la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas en el numeral 1) prevé: "Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que la programación operativa y estratégica plurianuales se enmarques en la disponibilidad efectiva de recursos".

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en lo pertinente, ha previsto por el **Artículo 16 núm. 4)** que, entre otras, son atribuciones del Concejo Municipal *"4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

Que el Artículo 16 Núm. 17 dispone que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción, concordante con lo dispuesto por el Artículo 302 Parágrafo I, Núm. 26 de la norma constitucional dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dentro su jurisdicción Empresa Públicas Municipales, en ese entendido por Ordenanza Municipal No. 97/1999 de fecha 19 enero de 1999



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021



Resolución Municipal N°

años en su artículo primero dispone la creación de la empresa EMAPAS teniendo duración de 50 años entre otros, asimismo en su artículo segundo Inc. a) y f) dispone como atribuciones de la EMAPAS la de Prestar y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Municipio de Sacaba (...) f) Financiar y ejecutar o contratar la ejecución de obras servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, refiere como su objeto el de establecer normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional. Se aplicará sin excepción en todas las entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, el Decreto Supremo 3607, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, de 27 de junio de 2018, que aboga el Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado; siendo de aplicación a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado EL ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ANTE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Y DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO), indica en el párrafo I. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos: a) Carta de solicitud; b) Detalle de modificación presupuestaria; c) Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos comprometidos a través de convenios Intergubernativos, que se encuentran previamente aprobados por Sus Órganos Deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva; d) Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en la Directrices de Formulación Presupuestaria; f) Contrato o convenio, cuando corresponda.

Que, la Ley Municipal No. 014/2014 de 06 de mayo de 2014 en su Art. 4 Párrafo III) Inc. a) dispone que "La suscripción de los siguientes convenios serán atribuciones del



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021



Resolución Municipal N°

Órgano Ejecutivo. Sin embargo, requerirán de la ratificación por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia: a) Convenios Interinstitucionales en la cual la contratante municipal sea mayor a Bs.- 1.000.000 (Un Millón de Bolivianos). En el Parágrafo IV de la misma Ley establece "LA ratificación de convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal se hará mediante sello y firma del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, ante la consideración y aprobación del pleno del Concejo sin necesidad de Resolución Municipal".

Que, Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", dispone en el Artículo 8 parágrafo I. "que el Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1) Ley Municipal; y 2) Resolución Municipal". Preceptuando en su Artículo 12 que la "Resolución Municipal. Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone actos administrativos institucionales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias". Y en la Disposición Transitoria Tercera, deja plenamente establecido que "Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (salvo disposición contraria de la Ley)".

Que, la Ley 1178 SAFCO en su artículo 1 establece: La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 1178 (SAFCO), establece que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva, ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

Que, cursa Informe Legal HCMS-DAL-N° 061/2021 de 12 de abril de 2021, elaborado por Edson G. Morales Perez -Director de Asesoría Legal H. Concejo Municipal de Sacaba, RECOMIENDA, ratificar el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO GESTIÓN 2021 CON LA EMPRESA EMAPAS", y sea bajo las formalidades de Ley.

Informe que fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria, el día 12 de abril de 2021, por los miembros del H. Concejo Municipal, conforme al voto que cursa en el Libro de Actas.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

041/2021

Resolución Municipal N°

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas:

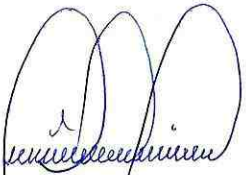
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la suscripción del "**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SACABA (EMAPAS) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO - GESTIÓN 2021**", misma sea efectuada conforme a lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo III) inciso a) de la Ley Municipal 014/2014 de 6 de mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Alcalde Municipal de Sacaba, y el representante de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sacaba (EMAPAS).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiún años.

		
Sr. Félix Ledezma Hinojosa PRESIDENTE		Ing. Pedro Claros Andrade CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA		H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA